

**INFORME N° 051-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Corporación Rodricas E.I.R.L.

Referencias : a) Escrito N° 3142408 (30.04.2021)
b) Escrito N° 3183636 (28.07.2021)
c) Auto Directoral N° 100-2022-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 30 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Corporación Rodricas E.I.R.L. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto preventivo y correctivo", para el desarrollo de actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Mallay 2010 con código N° 010142108.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3142408 de fecha 30.04.2021, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de la Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3183636 de fecha 28.07.2021, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 100-2022/MINEM-DGAAM de fecha 12.04.2022, sustentado en el Informe N° 162-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. EVALUACIÓN**OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**

Observación N° 01.- En relación al ítem II. «Información general de la actividad minera de beneficio», la minera informal deberá:



- b.4) Presentar un (01) plano de la poligonal cerrada del área (ha) del componente «material over» con sus respectivas coordenadas UTM WGS84.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto del literal c) Componentes auxiliares, deberá precisar cuál es la situación actual de los accesos, indicar sus principales características tales como ancho (m), longitud (m), pendiente, coordenadas de inicio y fin, entre otros.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación al ítem IV. «Situación actual del área de la actividad minera» literal e. «En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones» la minera informal deberá indicar cuál es la distancia en línea recta de la población más cercana al área de la actividad minera. Dicha población deberá ser representada dentro del plano del numeral 9.1 «Croquis de ubicación de la actividad minera».

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En el ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal deberá:

- a) Precisar a qué etapa de la actividad minera corresponde cada una de las actividades descritas.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En relación a los Monitoreos de la calidad de aire y ruido, que considera como medidas de manejo, deberá completar la información presentada, incluyendo para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como frecuencia, parámetros, normativa empleada para comparar resultados; deberá considerar también el monitoreo de la calidad de suelo y finalmente reubicar toda esta información en el ítem VIII. «Seguimiento y control», en el que, la minera informal no ha presentado esta información, y es donde le corresponde.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En relación al ítem IX «Anexos», la minera informal deberá:

- a) Adjuntar, en el numeral 9.1 «Croquis de ubicación de la actividad minera», un plano que muestre el derecho minero, el área de actividad del IGAFOM correctivo, e información espacial base (accesos, hidrografía, límites administrativos, poblaciones, etc.) que permitan identificar dónde se realiza la actividad de la minera informal. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y ser elaborado en el sistema de coordenadas WGS 84 zona 18S.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar, en el numeral 9.3 «Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares», un plano con la huella de los componentes principales y auxiliares, el trazo del acceso principal al área de actividad minera del aspecto correctivo y el cuadro de coordenadas que delimitan la huella del tajo en explotación. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y ser elaborado en el sistema de coordenadas WGS 84 zona 18S.



Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- e) Presentar en un plano los accesos por donde transitarán las maquinarias y vehículos. Se deberá indicar si se contempla realizar actividades de acondicionamiento y rehabilitación de accesos, ya que, no se han propuesto accesos.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- f) Presentar el estudio de estabilidad física de los taludes del tajo sustentándolo con la investigación geotécnica, los ensayos de laboratorio, plano geológico - geotécnico, los reportes de los análisis de estabilidad física. Asimismo, enviar el informe de monitoreo geotécnico actual.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En el Ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», numeral 3.2 «Herramientas, equipos, maquinaria e insumos», resulta incongruente que sólo se haya listado como equipos y/o maquinarias una compresora y taladros considerando que el ratio de producción se incrementó. Al respecto, la minera informal deberá revisar y actualizar la información sobre los equipos y maquinarias a utilizar en todo el proyecto, teniendo en cuenta el estándar de consumo (gal/día, gal/mes).

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 09.- En el ítem IV. «Línea Base», literal a. «Del medio físico», sub literal a.4. «Clima y meteorología», la minera informal deberá:

- a) Corregir el enunciado: «El área de actividad se ubica en el distrito de Santo Domingo de los Olleros», ya que no guarda coherencia con la ubicación donde se desarrollan las actividades de la minera informal.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Actualizar la información meteorológica consignada dentro del literal a.4 en base a una estación meteorológica representativa del área del proyecto (distrito de Punta Hermosa), dado que, realizada la evaluación geoespacial, se tiene que las coordenadas geográficas declaradas corresponden a la estación meteorológica «Huarochirí», además, se verificó que la estación meteorológica «Punta Hermosa», mencionada por el titular no forma parte de la red de estaciones meteorológicas del SENAMHI. De ser necesario, modificar la ubicación de las estaciones de monitoreo de aire mencionadas en el ítem VIII. «Plan de monitoreo y control».

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem V «Requerimiento de agua»:

- a) Aclarar la información incongruente respecto del volumen de agua requerido, puesto que indicó que el volumen requerido para uso industrial es de 3 m³/semana, y para uso doméstico es de 20 L/día, sin embargo, en el literal g. «Consumo y fuente de abastecimiento de agua», ítem II del aspecto correctivo, señala que el volumen de agua requerido para uso industrial es de 3.5 m³/día, y para uso doméstico es de 0.01 m³/día. Además, deberá sustentar técnicamente el volumen de su requerimiento.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá modificar el cronograma presentado, considerando todas las etapas del proyecto, en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. «Tiempo de vida útil estimado» del ítem II. (10 años). Asimismo, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

Respuesta.- El titular no presentó información.

Análisis.- El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 16.- En relación al ítem XI «Anexos» la minera informal deberá:

- a) Actualizar el plano N° 03 «Distribución de componentes», del numeral 11.1 «Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares», incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares y un cuadro que presente las coordenadas de los vértices que delimitan la huella del tajo proyectado.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas de la ubicación de los componentes principales y auxiliares y de la flora y fauna, de existir en la zona.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado³ el 19 de setiembre de 2023⁴, la DGAAM otorgó a Corporación Rodricas E.I.R.L., el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo, presentado mediante Escritos N° 3142408 (30.04.2021).

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado⁵ y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁶, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁷ el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para sus actividades de

las líneas de aire, agua, corriente eléctrica, sustancias tóxicas, corrosivas de alta presión y otros, indicando el sentido de flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas e identificándolas con colores, de acuerdo al Código de Señales y Colores.

ART. 128.- Los letreros referidos en el artículo precedente deberán ser colocados en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo identificadas, indicando el número de teléfono del responsable del área correspondiente.

³ De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se notificó al buzón electrónico/Casilla Electrónica el citado Auto Directoral.

⁴ Ver Anexo 01.

⁵ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 03 de octubre de 2023.

⁶ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

⁷ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobarción del referido



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2024/MINEM-DGAAM

Lima, 31 de enero de 2024

Visto el Informe N° 051-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Mallay 2010 con código N° 010142108, presentado por Corporación Rodricas E.I.R.L. mediante escritos N° 3142408 y N° 3183636.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Corporación Rodricas E.I.R.L. y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

**ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3142408

Id. Salida: 1012462

N° de Documento: Autodir-0100-2022/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	CORPORACION RODRICAS E.I.R.L.		
Correo Electrónico	corporacionrodricas.vs@hotmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA(1)	

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0100-2022/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SBELTRAN		
Fecha de Emisión	18/10/2023	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos adjuntos			
N° de Folios	Agota la vía administrativa SI () NO (X)		

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros()			

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Fecha de Notificación	18/10/2023 03:38:15 p.m.	Situación	ENVIADO
Fecha Lectura	---	Fecha Última Lectura	---
Observaciones	Autodir-0100-2022/MINEM-DGAAM		